



Comercio, Industria y Turismo



OFICINA DE CONTROL INTERNO OCI-013-2026

Informe de seguimiento a las funciones asignadas al Comité de Conciliación respecto de la Acción de Repetición, primer trimestre 2026

Equipo auditor: Martha Lucia Ocampo Rueda – Asesor

Fecha emisión: Abril de 2026

	INFORME DE SEGUIMIENTO	Código: ES-FM-004
		Versión: 05
		Vigente: 09/02/2026

CONTENIDO

1. UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO	3
2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO	3
3. OBJETIVO	3
4. ALCANCE	3
5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO	3
6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	3
6.1 Acción de Repetición	3

	INFORME DE SEGUIMIENTO	Código: ES-FM-004
		Versión: 05
		Vigente: 09/02/2026

1. UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO

Proceso de Gestión Jurídica

2. RESPONSABLE UNIDAD OBJETO DE SEGUIMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

3. OBJETIVO

Realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación en relación con la acción de repetición, durante el primer trimestre de 2026.

4. ALCANCE

El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1º de enero y 31 de marzo de 2026.

5. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

Artículo 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho establece que la Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, relacionadas con la acción de repetición.

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

6.1 Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno llevó a cabo verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia:

"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión"

	INFORME DE SEGUIMIENTO	Código: ES-FM-004
		Versión: 05
		Vigente: 09/02/2026

Mediante comunicación ODCI-2026-000177 esta Oficina solicitó al Grupo de Tesorería informar si, con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones, se habían registrado pagos durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026.

En relación con lo solicitado, a través de la comunicación GDT-2026-000035 del 7 de abril de 2026, el Grupo de Tesorería informó que, una vez revisada la base de pagos del Sistema SIIF Nación, no se evidenciaron pagos efectuados con cargo a dicho rubro durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026.

Año Fiscal:	2026								
Vigencia:	Actual								
Periodo:	Enero-Marzo								
UEJ	NOMBRE UEJ	RUBRO	DESCRIPCION	APR. VIGENTE	CDP	COMPROMISO	OBLIGACION	ORDEN PAGO	PAGOS
35-01-01	MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - GESTION GENERAL	A-03-10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 3.901.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Por otro lado, en atención a la comunicación ODCI-2026-000172, dirigida a la Oficina Asesora Jurídica, mediante la cual se solicitó información respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.4.8.1 del Decreto 1068 de 2015, "Pagos de conciliaciones judiciales", dicha dependencia, mediante comunicación OAJ-2026-000225 de fecha 7 de abril de 2026, indicó:

"...sobre los controles asociados al pago de conciliaciones y demás soluciones alternativas de conflictos, vale precisar que, si bien este ministerio recientemente no ha realizado pagos por este concepto, desde la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación se hace seguimiento específico a las solicitudes de pago de cada apoderado asignado, con el fin de efectuarlos en la oportunidad requerida".

En consecuencia, a la fecha de corte del presente seguimiento, no se identificaron pagos derivados de sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales que debieran ser sometidos a consideración del Comité de Conciliación para determinar la procedencia o no de iniciar una acción de repetición.